



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de 2019, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2019-0275**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_, identificado con el DUI número \_\_\_\_\_, en la que solicita la información siguiente:

**“Que se me proporcione la información exacta y una fotocopia de la documentación que Catastro confronta y que respalda la segregación a favor de \_\_\_\_\_ por parte del propietario a la cual alude la ficha Registral de la parcela 0101R35/297 que adquirí por medio de la transacción 012019008692 y de la cual agrego una copia escaneada.**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

#### PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.

\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez  
Oficial de Información





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2019-0275**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

El día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve se recibió solicitud de información por parte de de \_\_\_\_\_, identificado con el DUI número \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**En relación a las copia de las CDC, no se proporciona por ser un servicio arancelado \$54.24, así como también copia de plano, su arancel es de \$5.00, copia de la notificación de resultados \$2.50, estos los puede solicitar en la oficina de mantenimiento Catastral de Ahuachapán. (art. 45 Ley de Catastro)**

Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.

1. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

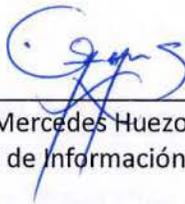
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ubicado en Ahuachapán en la Oficina de Mantenimiento Catastral.

De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- ii) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;
- iii) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iv) **NOTIFÍQUESE**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA**

San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre de 2019, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2019-0275**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de :  
 , identificado con el DUI número en la cual solicita:

**"Copia del estudio registral con el cual determinaron el número de esta parcela y que es mencionado en la parte que dice "otros datos".**

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por el ciudadano, por lo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**

Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez  
Oficial de Información

